

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1970

Nº 16.749

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resoluciones Nos. 256 y 257 de 16, 265 de 24 y 266 de 25 de noviembre de 1970, por las cuales se avocan unos conocimientos.
Resolución No. 257 de 25 de noviembre de 1970, por la cual se avoca un conocimiento.
Resolución No. 278 de 4 de diciembre de 1970, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución No. 279 de 4 de diciembre de 1970, por la cual se reconoce por una sola vez una suma.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución No. 32 de 12 de agosto de 1970, por la cual se le designa nombre a un Instituto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Junta Provisional de Gobierno. — Resolución número 256. — Panamá, 16 de noviembre de 1970.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene el Juicio de Policía seguido contra Moisés Vissuetti y Reginaldo Herrera, por infracción al Reglamento de Tránsito.

La señora Juez de Tránsito, quien tuvo conocimiento del negocio en primera instancia, resolvió, luego del estudio del Parte Informativo del agente de Tránsito que investigó los hechos, mediante Resolución Nº 6435, calendada de 4 de agosto de 1970, lo siguiente:

“Condenar, como en efecto condena, a Moisés Vissuetti, de generales conocidas a pagar por vía de multa, a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por colisión al no hacer el alto y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Reginaldo Herrera, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “parte delantera abollada, farol delantero derecho roto, defensa desprendida delantera guardafango delantero derecho abollado, daños mecánicos de consideración” y los perjuicios ocasionados que el Médico Forense Dr. Jorge Lombardo Ayala, le asignó una incapacidad de cinco (5) días”.

De esta resolución se notificó el afectado Moisés Vissuetti el día cuatro de agosto del año que decurre, apelando de la misma y otorgando para tal efecto Poder especial al Licenciado Emeterio Miller, quien sustentó el recurso oportunamente ante el señor Alcalde del Distrito de Panamá, resolviendo esta autoridad mediante la Resolución Nº 371 S. J. del 21 de agosto de 1970, lo siguiente:

“Confirmar, la Resolución Nº 6435 de 4 de agosto de 1970, dictada por la Juez de Tránsito, mediante la cual se condena al señor Moisés Vissuetti, a pagar por vía de multa y a favor del Te-

so Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00), y los daños causados al vehículo operado por Reginaldo Herrera, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “parte delantera abollada, farol delantero derecho roto, defensa desprendida delantera, guardafango delantero derecho abollado, daños mecánicos de consideración” y los perjuicios ocasionados al señor Herrera”.

El licenciado Emeterio Miller, apoderado especial de Moisés Vissuetti, se notificó de esta decisión proferida en segunda instancia, el día diez de septiembre de 1970, y en el acto de notificación anuncia avocamiento para ante el Organo Ejecutivo Nacional, formalizando el recurso conforme lo establecido en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Examinadas las piezas procesales que constan en autos, esta Superioridad considera que las decisiones objeto del recurso han sido emitidas conforme a la Ley y ajustándose a las constancias probatorias del expediente y, en consecuencia, nada hay que objetarles.

En las presentes diligencias se puede observar claramente, que los hechos que han motivado la presente actuación, tuvieron lugar por la inobservancia de las reglamentaciones de Tránsito por parte del conductor Moisés Vissuetti. En efecto, del diagrama y descripción del accidente y que consta en el informe rendido por el agente que investigó los hechos, el Sargento 900 Urbano Camarena, se infiere notablemente que el señor Moisés Vissuetti al acercarse con su automóvil a la intersección con la Vía Fernández de Córdoba, no hizo el alto reglamentario, ocasionando con ello que la interceptara el paso al vehículo conducido por Reginaldo Herrera. Es evidente la responsabilidad que le cabe a Vissuetti en el presente caso, máxime que como se puede observar, existía un letrero que le indicaba que debía hacer un alto en el sitio escenario de los hechos. Con la omisión de esta obligación de tránsito Moisés Vissuetti, incurrió en la violación del Artículo 113 del Decreto Nº 159, de 19 de septiembre de 1941.

Carece de fundamento y de asidero jurídico la aseveración del Licenciado Miller, apoderado especial del recurrente, en el sentido de afirmar, que el origen del accidente se debió a la circunstancia de que ambos conductores trataron al mismo instante de tomar la Vía 11 de octubre (a fojas 16). Este argumento esgrimido por el apoderado de Vissuetti es inadmisibles por cuanto no se ajusta a las constancias habidas en autos y además pugna con la descripción real de los hechos resultante de la investigación llevada a cabo por el agente del tránsito Sargento Urbano Camarena (a fojas 2). Es de apreciar también las manifestaciones contradicciones en lo expuesto por el defensor de Vissuetti; pues mientras en su escrito de apelación solicitaba una atribución recíproca de responsabilidad, en su escrito de avocamiento

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-4271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

ante esta Superioridad, pide una condena para la contraparte señor Reginaldo Herrera. Es obvio pues, que el accidente tuvo lugar por la negligencia e irresponsabilidad del señor Moisés Vissuetti.

Esta Superioridad ha llegado a la convicción de que el único responsable del accidente ocurrido el día 24 de julio del presente año, lo es el señor Moisés Vissuetti, pues ello se desprende plenamente de las constancias contenidas en autos, al comprobarse la violación por parte de Vissuetti, del Artículo 113 del Reglamento de Tránsito; y

Por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
Lic. ALEJANDRO J. FERRER S.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Junta Provisional de Gobierno. — Resolución número 257. — Panamá, 16 de noviembre de 1970.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene el Juicio de Policía seguido contra Antonia Muñoz y Nicolás Polanco, por infracción a los Artículos 113 y 117 del Decreto N° 159 del 19 de septiembre de 1941.

La señora Juez de Tránsito, a quien le correspondió el conocimiento del negocio en primera instancia, resolvió mediante la Resolución N° 6481, del 7 de agosto de 1970, lo siguiente:

“Condenar, como en efecto condena, a Antonia Muñoz, de generales conocidas a pagar por vía

de multa, a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por colisión al no hacer el alto y obligada a pagar los daños causados al auto operado por Nicolás Polanco, los cuales consisten según la Guardia Nacional en los siguientes: “radiador roto, guardafango derecho parte frontal raspado, parrilla delantera hundida, y los perjuicios ocasionados al lesionado David Duarte a quien el Médico Forense le asignó una incapacidad de tres (3) semanas”.

De esta decisión se notificó la señorita Antonia Muñoz, el día 7 de agosto del año que decurre, apelando de la misma, para lo cual otorgó poder especial al Licenciado Emeterio Miller, quien sustentó oportunamente el recurso ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, quien mediante Resolución N° 386 S. J., de 26 de agosto de 1970, resolvió:

“Confirmar, la Resolución N° 6481 de 7 de agosto de 1970, dictada por la Juez de Tránsito, mediante la cual se condena a la señora Antonia Muñoz, a pagar por vía de multa y a favor del Tesoro Municipal, la suma de B/. 10.00 (diez balboas), y los daños causados al auto operado por Nicolás Polanco los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “radiador roto, guardafango derecho parte delantera hundida, y los perjuicios ocasionados al lesionado David Duarte, quien tuvo una incapacidad de tres (3) semanas”.

El Licenciado Emeterio Miller, apoderado legal de Antonia Muñoz, se notificó de la anterior decisión de segunda instancia el día diez (10) de septiembre de 1970, y disconforme con ella, anunció avocamiento para ante el Organismo Ejecutivo Nacional, formalizando el recurso de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1739 de nuestro Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un detenido estudio de las constancias procesales existentes en autos, considera que las decisiones de la primera y segunda instancia fueron dictadas dentro del marco de la Ley, tomando en consideración los elementos probatorios que constan en autos, y en consecuencia nada tienen que objetarles.

En el expediente en estudio se observa que la señorita Antonia Muñoz, incurrió en flagrante violación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito, ya que no efectuó un alto reglamentario, y esa imprudencia la llevó a colisionar con el vehículo que era conducido por el señor Nicolás Polanco, así como a atropelar a un peatón que responde al nombre de David Duarte, al estrellarse su automóvil con una esquina por donde caminaba Duarte.

A juicio de esta Superioridad, los testimonios de Antonio Bolaños, Alberto Díaz, y Alicia Bernasóni Reyes, aducidos por el recurrente, confirmar la responsabilidad de Antonia Muñoz. En efecto, dichos testimonios son ambiguos e inexactos; y ellos, demuestran inobjetablemente que la señorita Muñoz había avanzado con su automóvil hacia la Avenida B. Es preciso señalar que todo conductor que transitaba por una calle que desemboca en una avenida, debe hacer el alto respectivo y entre sus deberes está el de visualizar el tránsito de otros vehículos y cerciorarse de que la operación de entrar en la avenida puede hacerse sin peligro.

Se ha demostrado pues, la responsabilidad de la señorita Antonia Muñoz por la comisión del accidente y la correspondiente infracción por parte de ella, de los Artículos 113 y 117 del Decreto 159, del 19 de septiembre de 1941; por lo que las resoluciones recurridas deben mantenerse.

Por tanto,
La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Junta Provisional de Gobierno.— Resolución número 265.—Panamá, 24 de noviembre de 1970.

En carácter de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene el Juicio Correccional de Policía seguido contra José Rezex y Carlos Hernández, por infracción de los Artículos 113 y 115 del Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, la señora Juez de Tránsito, luego de oídos los descargos de las partes, mediante Resolución Nº 6310 de 28 de julio de 1970, resolvió:

“Condenar, como en efecto condena, a José Rezex, de generales conocidas a pagar por vía de multa, a favor del Tesoro Municipal la suma de (B/. 15.00) por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligo a pagar los daños causados al auto operado por Carlos Hernández, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “maltero completamente abollado, guardafango derecho abollado e izquierdo parte delantera, lámpara delantera rota, defensa delantera partida, puerta izquierda abollada y molduras del guardafango abollado y batería rota”.

De esta decisión, apeló el señor José Rezex Peralta ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, sustentando la alzada en su propio nombre. El señor Alcalde, mediante Resolución Nº 352 S. J., de 11 de agosto de 1970, decidió:

“Confirmar, la Resolución Nº 6310 de 28 de julio de 1970, dictada por la Juez de Tránsito, mediante la cual se condena al señor José Rezex, a pagar por vía de multa y a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/. 15.00) y los daños causados al vehículo operado por Carlos Hernández, los cuales consisten según la Guardia Nacional en los siguientes: maltero completamente abollado, guardafango derecho abo-

llado e izquierdo, parte delantera, y defensa delantera partida, lámpara delantera rota, puerta izquierda delantera abollada y molduras del guardafango abollada y batería rota”.

Al darse por notificado de la anterior Resolución y no estando conforme con la misma, el señor José Rezex, anuncia avocamiento ante el Organo Ejecutivo, formalizando el recurso conforme a lo dispuesto el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver, esta Superioridad considera que las resoluciones recurridas son correctas y legales, por cuanto que se ajustan a derecho y a los elementos de prueba existentes en autos, razón por la cual no tiene nada que objetarles. En efecto, la Resolución de primera instancia, confirmada por la Resolución Nº 352 S. J. dictada por la Alcaldía del Distrito de Panamá, tiene fundamento jurídico en el informe sobre la colisión rendido por el Agente José Roberto Reyes Flores, en virtud del cual se establece que el mismo tuvo lugar cuando el auto operado por José Rezex que transitaba por la calle 12 octubre en dirección a la Avenida Balboa y, al llegar a la intersección con la Avenida Méjico no hizo el alto reglamentario, indicado por la señal de tránsito existente en la intersección, colisionando por tanto el vehículo conducido por Carlos Hernández.

De la anterior descripción y su confrontación con el diagrama del accidente se infiere que la causa del accidente fue el no hacer el alto, reglamentario indicado por la señal de Tránsito por parte de José Rezex, con lo cual se hace imputable de la responsabilidad originada por la colisión por razón de infringir los Arts. 113, 115, 117 y 124 párrafo 1º del Reglamento de Tránsito. En confirmación de lo anterior el Manual del Conductor publicado por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre establece que las señales de alto indican que todo conductor debe detener su vehículo lo más cerca posible de la intersección, antes de la línea del paso de peatones, y no iniciar la marcha hasta que pueda hacerlo con seguridad.

El recurrente sostiene que la colisión tuvo lugar por el exceso de velocidad por parte del señor Carlos Hernández, que le impidió maniobrar perfectamente para evitar el accidente, además afirma que al llegar a la intersección hizo el alto reglamentario, pero al no tener la suficiente visibilidad, por razón de que se la obstruían unos autos de reparto que estaban estacionados por lo cual decidió adelantar su auto, momento en que fue colisionado. Esta Superioridad no comparte el criterio expuesto por el avocante en virtud de que el diagrama del accidente (a fojas dos) indica que la colisión se produjo en el centro de la Avenida Méjico con lo cual se prueba que para que existiese la falta de visibilidad era necesario que el paño de la mencionada Avenida, adyacente a la Calle 12 de octubre estuviere totalmente obstruida.

En cuanto el exceso de velocidad, se advierte que no existe prueba alguna en el expediente; ni el recurrente ha aportado elementos probatorios que sirvan de apoyo jurídico a su afirmación.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, esta Superioridad considera como único res-

ponsable del accidente que nos ocupa al señor José Julián Rezex Peralta por infringir los Artículos 113, 115, 117 y 124 párrafo 1º del Decreto Nº 159 de 19 de septiembre de 1941.

Por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio. Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Junta Provisional de Gobierno.— Resolución número 266.—Panamá, 25 de noviembre de 1970.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las diligencias seguidas en el Juicio de Policía instruido contra Eusebio Perea Alvarado, Omar Defordt y Abilio Torres, por infracción al Decreto Nº 159 del 19 de septiembre de 1941.

La señora Juez de Tránsito, quien tuvo conocimiento del negocio en primera instancia, resolvió mediante Resolución Nº 6660 de 19 de agosto de 1970, lo siguiente:

“Condenar, como en efecto condena, a Eusebio Perea Alvarado, de generales conocidas a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/. 15.00) por colisión al no hacer el alto y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Omar Defordt, los cuales consisten según la Guardia Nacional en los siguientes: “toda su parte frontal completamente abollada y rota, incluyendo guardafango delanteros, faroles rotos, camisa del radiador hundida, tapa del motor abollada, defensa doblada y posibles daños internos”, y los daños causados al auto operado por Abilio Torres, los cuales consisten en: “costado izquierdo de la carrocería abollada y rota”.

De esta decisión se notificó el afectado Eusebio Perea Alvarado, el día diecinueve de agosto del año que decurre, y disconforme con ella apeló de la misma, otorgando poder especial al Licenciado Agustín Argote Gutiérrez, quien sustentó el recurso oportunamente ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, resolviendo esta autoridad mediante la Resolución Nº 420 S. J., calendarada 8 de septiembre de 1970, lo siguiente:

“Confirmar, la Resolución Nº 6660 de 19 de agosto de 1970, dictada por la Juez de Tránsito, mediante la cual se condena al señor Eusebio Perea, a pagar por vía de multa y a favor del Tesoro Municipal, la suma de quince balboas (B/. 15.00), y los daños causados a los autos operados por Omar Defordt y Abilio Torres”.

El señor Eusebio Perea Alvarado, se notificó de la decisión de segunda instancia proferida por el señor Alcalde del Distrito de Panamá el día veintinueve de septiembre de 1970, interponiendo recurso de avocamiento para ante el Organismo Ejecutivo Nacional. El Licenciado Agustín Argote, apoderado especial del recurrente, formalizó el recurso de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1739 del Código Administrativo

Esta Superioridad estima que las decisiones emitidas en la primera y segunda instancia se ajustan a derecho, son correctas, por lo que no hay nada que objetarles.

Es evidente que la causa que dio origen al accidente que ha motivado la presente actuación, fue sin lugar a dudas, la omisión por parte del conductor Perea Alvarado en hacer el alto reglamentario cuando salía de calle 34 Este y se disponía a entrar a la Avenida Balboa. Esta falta de precaución de Perea Alvarado, originó que su automóvil le obstruyera el paso al vehículo conducido por Omar Defordt, produciéndose la colisión entre ambos vehículos, y como consecuencia de ello, que el automóvil de Perea se estrellara con el vehículo que guiaba el señor Abilio Torres.

Esta Superioridad considera que las evidencias existentes en autos demuestran claramente que la responsabilidad de los hechos recaen sobre la persona de Eusebio Perea Alvarado, quien incurrió en la violación de los Artículos 113 y 117 del Decreto Nº 159 del 19 de septiembre de 1941. Las pruebas que fueron solicitadas por el recurrente son inconducentes, en vista de que nada hay que amerite una reconstrucción de los hechos, ni hay dudas en la decisión del Juzgado sobre las piezas procesales que constan en el expediente. En consecuencia, las decisiones objeto de la alzada, deben mantenerse.

Por tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio. Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

AVOCACE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución número 267.—Panamá, 25 de noviembre de 1970.

En grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene el Juicio de Policía incoado contra Francisco Núñez y Fulgencio de León, por infracción al Decreto Nº 159 de 19 de septiembre de 1941.

La señora Juez de Tránsito, quien tuvo conocimiento del negocio en primera instancia, resolvió mediante la Resolución Nº 1265, del 7 de abril de 1970, lo siguiente:

"Amonestar a Francisco S. Núñez D., y Fulgencio de León, de generales conocidas, por colisión por imprudencia de ambos".

De esta decisión se notificaron los señores Francisco Núñez y Fulgencio De León el día ocho de abril del año que decurre; Fulgencio De León, disconforme con la decisión de la señora Juez de Tránsito, apeló de la misma ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, quien mediante Resolución Nº 168 S. J. de fecha 5 de mayo de 1970, resolvió:

"Confirmar, la Resolución Nº 1265 de 7 de abril de 1970, dictada por la Juez de Tránsito, mediante la cual se amonesta a los señores Francisco S. Núñez y Fulgencio De León".

El señor Fulgencio De León se notificó de la decisión anterior el día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y no conforme con ella, anunció avocamiento para ante el Órgano Ejecutivo Nacional, formalizando el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Del estudio detenido de las constancias procesales se desprende que le asiste razón al avocante, por cuanto en primera y segunda instancia no fueron estimados los elementos probatorios contenidos en el parte informativo levantado por el agente de la Dirección de Tránsito que realizó la correspondiente investigación. En efecto, del informe policivo visible a fojas 1 y 2, se infiere invariablemente que el único responsable por el accidente ocurrido, lo es el señor Francisco Núñez, por no hacer el alto reglamentario cuando transitaba en su automóvil por la calle 50, lo que ocasionó que le obstruyera el paso el vehículo que conducía el señor Fulgencio De León, produciéndose la violenta colisión que ha dado origen a la presente actuación.

Esta Superioridad estima que no puede existir dualidad de responsabilidad en el presente negocio, por cuanto como se puede observar en el diagrama y descripción del accidente, el conductor Francisco Núñez, debió tomar las precauciones pertinentes, máxime si existía una señal de alto en la intersección de la Vía Porras y la Calle 50. La omisión del conductor Núñez, motivó la colisión entre su automóvil y el vehículo de Fulgencio De León. Estos hechos irrefutables hacen recaer la responsabilidad por el accidente ocurrido en la persona de Francisco Núñez; y en consecuencia, se considera que debe resolverse de conformidad.

El señor Francisco Núñez ha incurrido en la infracción de los artículos 113, 115 y 136 del Decreto Nº 159 de 19 de septiembre de 1941, y por lo tanto es el único responsable del accidente, y en consecuencia debe responder de los daños sufridos por el auto operado por Fulgencio De León.

Por lo tanto,
La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º—Avocar el conocimiento de este negocio.
- 2º—Condernar, como en efecto condena a Fran-

cisco Núñez, de generales conocidas, por colisión al no tomar las precauciones debidas y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Fulgencio De León.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 278.—Panamá, 4 de diciembre de 1970

Mediante Oficio No. 63, de 16 de octubre de 1969, el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, ha enviado a este Ministerio, la Resolución No. 43 de 15 de octubre de 1969, por la cual se somete a la consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia, la petición de jubilación hecha por el señor Miguel Angel Pacheco Viola, portador de la cédula de identidad personal No. E-3-5367, Miembro Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Colón, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que a la letra dice:

"Serán jubilados con pensión de cien (B/. 100.00) los miembros voluntarios de las Instituciones de Bomberos de la República mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo por treinta (30) años por lo menos aun cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público remunerado".

Previo estudio de la documentación aportada, este Ministerio conceptúa que al peticionario le asiste el derecho solicitado, por llenar los requisitos que exige la disposición legal precitada, y por tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 43 de 15 de octubre de 1969, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por la cual se somete a la consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia, la petición de jubilación hecha por el señor Miguel Angel Pacheco Viola, y reconocerle el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de cien (B/.100.00) balboas como Miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Esta jubilación se hará efectiva cuando sea incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos

de la Nación, la partida necesaria para cumplir dicho compromiso.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S

RECONOCESE POR UNA SOLA VEZ UNA SUMA

RESOLUCIÓN NUMERO 279

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 279.—Panamá, 4 de diciembre de 1970.

Por medio de memorial de fecha 3 de marzo de 1969, la señora María Elisa Gordones, residente en Calle Estudiante No. 18-103 Cto. No. 5 bajos, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-24-171, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho que establecen los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, en su condición de madre del Guardia No. 4600 Gaspar Castillo Garrido.

Los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 44 de 1953, dicen respectivamente:

Artículo 8o. El empleado de la Guardia Nacional, que encontrare la muerte en un acto de heroísmo o en el desempeño de sus funciones, o que en el cumplimiento de su consigna fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores militares que correspondan a su rango y sus herederos tendrán derecho a una recompensa o auxilio pecuniario que será decretado, mediante la aprobación de las circunstancias expresadas, por el Presidente de la República y cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado durante un año de servicio".

Artículo 9o. El auxilio o recompensa de que trata el Artículo anterior será de acuerdo con el sueldo correspondiente al grado superior inmediato al que tenía y será repartido en un cincuenta por ciento para la madre si estuviere viva y el otro cincuenta por ciento para la esposa. De no tener esposa ni madre se le entregará a sus familiares más cercanos por consanguinidad o afinidad".

Con su solicitud presenta la siguiente documentación probatoria de su derecho:

a) Oficio No. 1653 de 2 de junio de 1969, suscrito por el Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, remitida de la documentación necesaria para la tramitación de este caso.

b) Memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia, para que gestione el reconocimiento del derecho que le asiste.

c) Certificado de nacimiento emanado del Registro Civil, probatorio de que Gaspar Castillo nació en Panamá, el día 1o. de abril de 1947, hijo de Carlos Castillo y Elisa Garrido.

d) Certificado del Protocolo de la Autopsia, practicado el día 6 de noviembre de 1968.

e) Certificado de defunción emanado del Registro Civil, probatorio del fallecimiento de Gaspar Castillo Garrido, en Panamá, el día 3 de noviembre de 1968;

f) Certificado de nacimiento de María Eira Gordones ocurrido en Panamá el día 22 de enero de 1920; hija de Victoria Gordones, Además presenta copia de su cédula de identidad personal.

g) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Hacienda de la Guardia Nacional, en el cual consta que el sueldo que hubiere devengado durante un año con el grado superior inmediato al que tenía cuando falleció el Guardia No. 4600 Gaspar Castillo Garrido, quien murió en el ejercicio de sus funciones, sería de B/.1,400.00.

h) Certificación extendida por el Jefe del Departamento de Comunicaciones de la Guardia Nacional, en la cual consta que el Guardia No. 4600, Gaspar Castillo Garrido, laboraba en dicho Departamento, como conductor de Radio Patrullas, hasta el momento en que prestaba servicios como tal, se encontraba en la planta baja del Cuartel Central, cuando fue herido de un disparo que se le escapó a una de las Unidades que estaban en el mismo lugar, en forma accidental, hiriéndole en el pecho. Los hechos antes mencionados, se sucedieron mientras el mencionado Guardia, se encontraba de servicio en el cumplimiento de su deber.

Con la documentación presentada se ha podido comprobar que la peticionaria tiene derecho a lo solicitado, y

Por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señora María Elisa Gordones, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, el 50% de la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta balboas, en su condición de madre del Guardia No. 4600 Gaspar Castillo Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

Ministerio de Educación

DESIGNASELE NOMBRE A UN INSTITUTO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 32.—Panamá, 12 de agosto de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, mediante Resolución No. 23, de 3 de julio de 1970, ha solicitado a la Junta Provisional de Gobierno; al Jefe Máximo de las Fuerzas Armadas de La Nación, General de Brigada Omar Torrijos Herrera; al Ministro de Educación Nacional, Licdo. José Guillermo Aizpú y a los Miembros del Patronato del Instituto de Educación Rural, ubicado en Churuquita Chiquita, Jurisdicción del Distrito de Penonomé, que el Instituto de Educación Rural "INSTER" sea designado con el nombre de Carmen Conte Lombardo;

Que gracias al tesonero empeño de la ilustre educadora Señorita Carmen Conte Lombardo, se hizo realidad el proyecto pro creación del pro-Instituto Rural Católico de Churuquita Chiquita que sentó las bases para la creación a nivel nacional del actual Instituto de Educación Rural;

Que es deber insoslayable del Estado Panameño, reconocer los méritos de quienes como la Señorita Carmen Conte Lombardo dedicaron su vida a la Educación y al mejoramiento moral y material del humilde hombre del campo como medio de asentar nuestra nacionalidad.

RESUELVE:

Artículo único: Designase al Instituto de Educación Rural INSTER, creado por medio de Decreto de Gabinete No. 93, de 23 de abril de 1970, con el nombre de "Instituto Rural Carmen Conte Lombardo", desde la fecha de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPÚ

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Rosa Carranza, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jacinto De la Cruz, advirtiéndole que si así no lo hace

dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de septiembre de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

PROSPERO MELENDEZ C.

L. 315663
(Única publicación)

Gladys de Grosso

EDICTO NUMERO 1494

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora María De la Cruz Reyna, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Ave. Libertador No. 2898, cédula No. 8AV-94-65, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. Libertador del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Matuna, con	17.15 Mts
Sur: Predio de Fernanda Trejos Vda. de Villalaz, con	
Ester: Avenida El Libertador, con	18.10 Mts.
Oeste: Predio de Elodia Moreno, con	36.35 Mts.
Area total del terreno: Seiscientos doce metros cuadrados con, cuarenta y un centímetros (612.41).	33.20 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de enero de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
L. 301810
(Única Publicación)

Bernabé Guerrero S.

EDICTO NUMERO 799

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Julián Wong Sánchez, panameño, residente en La Mesa, comerciante, soltero, con cédula de Identidad Personal Nº 9-87-940, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. El Libertador del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Libertador, con	26.00 Mts.
Sur: Predio de Justo Cano, con	19.21 Mts.
Este: Predio de Elena Delgado, con	29.55 Mts.
Oeste: Predio de Herederos de Guillén, con	26.75 Mts.
Area total del terreno: Quinientos setenta y cinco metros cuadrados, con siete centímetros.	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

L. 312293

(Única publicación)

Bernabé Guerrero S.

EDICTO NUMERO 812

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Avelino Sánchez, panameño, varón, casado, mecánico, residente en este Distrito, con cédula de Identidad Personal N° 8-45-192, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Rockefeller del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Rockefeller, con 9.76 Mts.
 Sur: Predio de Juan Manuel Ceballos, 9.76 Mts.
 Este: Predio de Manuela de Casares, con 24.30 Mts.
 Oeste: Predio de Valentina López, con 24.30 Mts.
 Área total del terreno: Doscientos treinta y siete metros cuadrados, con diez y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 312308

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1101

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María Félix Zamora Marín, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Ave. El Libertador N° 3349, Cédula No. 84V-37-543, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. El Libertador del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de María Mendoza, con 44.00 Mts.
 Sur: Predio de María Hernández, con 32.70 Mts.
 Este: Predio de Dora Esturáin, con 23.11 Mts.
 Oeste: Avenida El Libertador, con 19.40 Mts.
 Área total del terreno: Setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con, noventa centímetros (756.90).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De La Cruz A.

L. 315843

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1417

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Bernarda Vega, mujer, soltera, panameña, con Cédula de Identidad Personal N° 4-16-71, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Las Sedas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Pozos Las Sedas, con 57.50 Mts.
 Sur: Calle 1ª Las Sedas, con 13.13 Mts.
 Este: Quebrada Las Sedas, con 91.35 Mts.
 Oeste: Predio de Francisco Fernández, con 56.30 Mts.
 Área total del terreno: Dos mil quinientos seis metros cuadrados, con ochenta y nueve centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 319823

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1243

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gumercinda Adames de Santamaría, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Los Guayabitos N° 3589, Cédula No. 9-123-1423, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Sebastián Surre, con 44.32 Mts.
 Sur: Predio de Guiselda de Marengo y Enrique Chin Caballero, con 41.10 Mts.
 Este: Calle El Pozo, con 20.27 Mts.
 Oeste: Predio de Ana Teresa Arosemena, con, 13.34 Mts.

Área total del terreno: Setecientos sesenta y tres metros cuadrados con, veinte centímetros (763.20).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 312326

(Única publicación)